

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos. (Con urgencia calificada de discusión inmediata.)

BOLETÍN N° 12.333-20.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de discusión inmediata.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto con discusión inmediata.

Acudió especialmente invitado a la sesión, el Ministro de Bienes Nacionales, señor Felipe Ward Edwards.

Asimismo, asistieron en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Bienes Nacionales: la Jefa de la División Jurídica, señora Francisca Navarro; la Asesora Legislativa, señora Isabel Vial, y el Periodista, señor Fernando Carrasco.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Fredy Vásquez.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Enrique Vivanco.

- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: la Asesora, señora Camila Madariaga.

- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Magdalena Moncada.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto establecer sanciones al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante a playas de mar, ríos o lagos que cierre u obstaculice las vías de acceso fijadas por la autoridad para acceder a ellas.

- - -

II.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe consignar que el artículo único tiene el rango de norma orgánica constitucional, en conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ya que al otorgar competencia a los Juzgados de Policía Local incide en la organización y atribuciones de los tribunales. Por lo anterior, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

III.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Título III del Libro II del Código Civil.

2.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

3.- Ley N° 18.287, de 1984, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje en que se origina la propuesta legal objeto de análisis recuerda que los bienes se distinguen según si ellos son susceptibles de dominio o apropiación. Precisa que el Código Civil, en su artículo 585, recoge esta distinción y establece que las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Agrega que, por otro lado, se encuentran los bienes apropiables y que dentro de estos se encuentran aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Puntualiza que si además su uso pertenece a todos los habitantes de ésta, como es el caso de calles, plazas, puentes y caminos, del mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Consigna que su naturaleza jurídica los excluye expresamente del comercio humano e impide su apropiación respecto de cualquier persona natural o jurídica.

En esta última categoría de bienes, advierte, se encuentran las playas de mar, ríos y lagos, cuyo régimen especial de uso involucra a diversos entes del Estado, los que deben garantizar el acceso libre a todas las personas e impedir cualquier obstáculo artificial que restrinja el legítimo ejercicio de ese derecho.

El referido Mensaje pone de relieve que nuestro país, al contar con un extenso borde costero de litoral, ríos y lagos, se ve en la necesidad de implementar, coordinar y ejecutar políticas públicas destinadas a resguardar, denunciar y sancionar las conductas que transgredan el derecho de todas las personas para acceder libremente a aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos sus habitantes.

Asegura que regular un acceso libre a dichos bienes permite la integración social, profundiza la interacción, el cuidado y la conservación medioambiental, incentiva el emprendimiento y el desarrollo de proyectos sociales, productivos y de inversión turística, entre otros.

Destaca que actualmente, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano del Estado que ejerce el control superior de los bienes nacionales de uso público, en cuyo mérito el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado, establece el acceso libre y gratuito a las playas y riberas de mar, lagos y ríos, así como los procedimientos administrativos necesarios para fijar las vías de acceso a estos lugares, radicándose en el Intendente

respectivo la facultad de determinarlos, previa audiencia del propietario, arrendatario o tenedor colindante. Añade que de esta determinación podrá reclamarse a los tribunales ordinarios de justicia.

El Mensaje señala que, en la práctica, la referida Secretaría de Estado actúa como receptor de denuncias en aquellos casos en que se obstaculiza o impide el libre acceso a las playas de mar, ríos o lagos, las que, una vez presentadas, dan lugar a una fiscalización por parte de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial. Agrega que el resultado de dicha fiscalización permite establecer la pertinencia de fijar un acceso para las referidas playas de mar, ríos o lagos. En su caso, será el Intendente Regional, por medio del Ministerio de Bienes Nacionales, quien habrá de fijar dicho acceso previa audiencia con los interesados.

No obstante, resalta que la experiencia ha demostrado la ineficacia del procedimiento que establece el aludido artículo 13, ya que no existen sanciones a quien obstaculice o impida el libre acceso a las playas de mar, ríos o lagos, las que son necesarias para que la autoridad pueda hacer valer el ejercicio libre, público y gratuito de estas servidumbres una vez que ya han sido determinadas.

Afirma que cada año se presentan en el Ministerio de Bienes Nacionales una cantidad significativa de reclamos provenientes de distintas regiones del país, a fin de denunciar el cierre u obstaculización del acceso a las playas, una vez que las vías de acceso ya han sido acordadas entre los intervinientes o fijadas prudencialmente por el Intendente.

Hace presente que en concordancia con lo antes mencionado, a lo largo de los años y dada la preocupación manifiesta por este tema, se han presentado distintos proyectos de ley que han tratado de dar solución a las problemáticas asociadas a la aplicación efectiva y eficaz de la norma antes transcrita, pero que no han avanzado en su tramitación.

En el marco de la potestad otorgada al Ministerio de Bienes Nacionales, y con la finalidad de lograr la eficacia de la norma, se sugiere una modificación al artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Concretamente, precisa, el proyecto, a través de un artículo único, propone incorporar un nuevo inciso final al artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, para establecer una sanción al infractor que obstaculice las vías de acceso a las playas de mar, ríos o lagos, una vez que éstas han sido fijadas por el Intendente. La sanción que se establece es una multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, la que podrá ascender al doble en caso de reiteración.

- - -

Se deja constancia de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, mediante Oficio N° 25, de 8 de enero de 2019, recabó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema en relación con el artículo único de la iniciativa de ley, haciendo presente la urgencia de discusión inmediata.

La respuesta a dicho documento fue dada mediante Oficio N° 4-2019, de la Excelentísima Corte Suprema, dándose cuenta de él el día 9 del mes y año en curso.

- - -

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados incorpora un inciso final al artículo 13 del decreto ley 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, con el fin de establecer sanciones al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante que cierre u obstaculice las vías de acceso fijadas a playas de mar, ríos o lagos. La sanción aplicable consiste en multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reiteración, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido.

El inciso agregado precisa que la aplicación de la multa y la reclamación de la misma se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- - -

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió al **Ministro de Bienes Nacionales, señor Felipe Ward**, quien señaló que la propuesta legislativa tiene por objeto llenar un vacío existente en nuestra legislación en materia de acceso a playas de mar, ríos y lagos.

Recordó que en nuestro país las playas de mar, ríos y lagos son bienes cuyo dominio pertenece a la nación y su uso, a todos sus habitantes. Agregó que como consecuencia de lo anterior, en aquellos lugares en donde no existen caminos públicos u otras vías que permitan el acceso a ellas, los propietarios de los terrenos colindantes tienen la obligación de facilitar gratuitamente el acceso a ellas, para fines turísticos y de pesca. Preciso que así lo dispone el artículo 13 del decreto ley N° 1939,

de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. Sostuvo que la disposición aludida detalla también el procedimiento para la fijación de las correspondientes vías de acceso.

Aseguró que todos los años, la Secretaría de Estado que encabeza recibe denuncias relacionadas con el cierre u obstaculización de las vías de acceso fijadas, limitándose de esta manera, por parte de los propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los terrenos colindantes, el acceso a un bien de uso público. Puso de relieve que el año 2018 el Ministerio a su cargo recibió más de 370 denuncias y que en las últimas cuatro semanas ha recibido 206.

Afirmó que preocupados ante tal realidad, la Cartera de Bienes Nacionales lanzó la campaña “Que no te falte playa”, invitando a la gente a exigir su derecho a acceder de manera gratuita a las playas de mar, ríos y lagos de Chile y, en caso de no poder hacerlo, denunciar tal hecho.

Con todo, resaltó que la principal limitación existente radica en que nuestra legislación no establece una sanción a los propietarios u ocupantes de los terrenos colindantes obligados a facilitar gratuitamente el acceso a las playas de mar, ríos y lagos en caso de cerrar u obstaculizar las vías de acceso fijadas.

Indicó que a fin de llenar el vacío referido, se presenta la iniciativa de ley que sanciona con multa a beneficio fiscal de 10 a 100 UTM a quienes cierran u obstaculicen de algún modo las vías de acceso. Añadió que en caso de reiteración, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido. Puntualizó que dichas multas y su reclamación se regirán por las disposiciones de la ley N° 18.287, texto normativo que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Deteniéndose en el alto monto de las multas propuestas, explicó que las cifras sugeridas buscan ser realmente disuasivas de la conducta que se busca evitar. Al respecto, llamó a tener en consideración que en muchos de los casos son condominios los que impiden o restringen el acceso y, en consecuencia, si la multa asociada a la infracción es baja, nada aseguraría que reviertan la decisión, porque al prorratearse la suma entre los copropietarios el monto podría ser muy bajo.

En cuanto a la tramitación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, sostuvo que en dicha Corporación la propuesta fue analizada por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, instancia que, tras hacerle algunos ajustes menores, la

despachó rápidamente, proponiendo un texto que fue respaldado casi por la unanimidad de los parlamentarios de la Cámara Baja.

Subrayó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto fue consultado a la Corte Suprema, tribunal que manifestó en su oficio de respuesta algunas aprensiones, las que, aseveró, son atingentes a una materia distinta. Apuntó que si bien algunas recomendaciones pueden ser recogidas, su ausencia no afecta sustancialmente el fondo del proyecto.

Por último, dada la importancia que todos los habitantes de la nación tengan derecho a acceder y a usar las playas de mar, ríos y lagos y el alto número de denuncias recibidas sobre el particular, solicitó a los Senadores presentes en la sesión aprobar la idea de legislar y despachar la iniciativa en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

La **Honorable Senadora señora Allende** sostuvo que la decisión de poner prontamente en tabla la iniciativa legal en estudio no sólo obedece a que para ella Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de discusión inmediata, sino también a la importancia que tiene el asegurar a toda la población el acceso y el uso de las playas de mar, ríos y lagos.

Agregó que el alto número de denuncias recibidas por la autoridad da cuenta de que el derecho señalado no es respetado por algunos propietarios u ocupantes de los predios colindantes a ellas, limitándose así el derecho a un bien cuyo uso corresponde a todos los habitantes de la nación. Añadió que especial importancia adquiere este derecho en la temporada estival, época en donde todos quienes disfrutar de este bien de uso público.

Pese a lo anterior, manifestó dudas respecto a la eficacia del instrumento elegido por el Ministerio de Bienes Nacionales para disuadir estas prácticas. Precisó que los propietarios u ocupantes infractores podrían presentar recursos para dilatar el acceso a las playas. Sobre el particular, consultó al Secretario de Estado si se contemplaba otra medida que asegurara realmente el acceso a estos bienes nacionales de uso público.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** coincidió con la preocupación expresada por la Presidenta de la Comisión, y estimó que el legislador debía dar una solución rápida en caso de infringirse la obligación citada, asegurando el uso de las playas.

El Honorable Senador señor Sandoval, en tanto, hizo presente que en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, especialmente en la zona Austral, los títulos de dominio se extienden hasta el borde de los lagos. Por lo anterior, estimó indispensable introducir las modificaciones pertinentes para asegurar también el acceso a dichos lagos.

Con todo, consideró que la situación descrita podía corregirse de una manera que no dilatará la tramitación de la propuesta, asegurando su pronta transformación en ley.

El Ministro de Bienes Nacionales, señor Felipe Ward, agradeció la disposición favorable manifestada por los miembros presentes de la Comisión. Reiteró que año tras año, la Secretaría de Estado que preside recibe denuncias que dan cuenta de cómo el acceso y el uso de las playas del país se impide. En tal contexto, señaló, se lanzó la campaña “Que no te falte playa”.

A la medida anterior, resaltó, se suma la propuesta legislativa, la que, al establecer sanciones a los propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los terrenos colindantes que cierren u obstaculicen las vías de acceso fijadas, disuadirá dichas prácticas.

Por otro lado, señaló que si bien el número de denuncias recibidas por el Ministerio de Bienes Nacionales se han incrementado, al hacerse la inspección en terreno, se advierte que muchas de ellas no dicen relación con el cierre u obstaculización de las vías de acceso fijadas por la autoridad. En efecto, relató, muchas veces la gente confunde el libre acceso a las playas con el cobro legítimo que puede realizarse por el estacionamiento de los vehículos.

Abocándose a la duda expresada por los Honorables Senadores señora Allende y señor Prohens, recordó que a la iniciativa de ley en estudio se suma la campaña lanzada por el Ministerio de Bienes Nacionales “Que no te falte playa”, la que, aseguró, ha calado hondo en la población, creando conciencia de que en Chile no hay playas privadas.

Siguiendo con la inquietud de los legisladores mencionados, indicó que por la vía reglamentaria es posible solucionar algunos reparos expresados por Diputados y Senadores, sin retardar la puesta en marcha de este urgente proyecto. En dicho instrumento, notó, podrían incorporarse otras medidas en pos del acceso a las playas.

En otro orden de consideraciones, enfatizó que los primeros ochenta metros contados desde la línea de las más altas mareas son administrados y fiscalizados por la Subsecretaría para las Fuerzas

Armadas. Por ello, continuó, quien tiene que fiscalizar que la legislación se cumpla es la autoridad marítima.

En cuanto a la sugerencia realizada por el Honorable Senador señor Sandoval, destacó que el Código Civil define como playas de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Remarcó que los títulos de dominio de la zona austral no se extienden hasta ellas sino sólo hasta el borde costero, y resaltó que lo que el proyecto pretende asegurar es el acceso a las primeras.

Refiriéndose a las observaciones realizadas por la Corte Suprema, enfatizó que ellas no son compartidas por su Secretaría de Estado. Preciso que si bien existen algunas materias no resueltas en el proyecto, resulta difícil que una propuesta legal estructurada en base a un artículo único solucione los reparos existentes en relación con el acceso a las playas de mar, ríos y lagos. Afirmó que deberá ser otra iniciativa la que resuelva la naturaleza jurídica de la limitación al derecho de propiedad.

A mayor abundamiento, añadió que el proyecto se hace cargo del problema principal, el que radica en el acceso libre y gratuito a un bien nacional de uso público.

Respecto a la crítica relativa a que el proyecto no señala cuál será el Juez de Policía Local competente, estimó que la iniciativa de ley no deja espacio a dudas y que, en consecuencia, será el de la comuna en donde se cometió la infracción el encargado de conocer de la situación y de aplicar la multa correspondiente.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó conocer las medidas que se adoptarían a través de un reglamento. Adicionalmente, consideró indispensable adoptar las decisiones adecuadas para asegurar realmente el acceso a las playas.

En otro orden de ideas, consultó qué ocurriría en el caso de las áreas protegidas.

El **Honorable Senador señor Prohens** puso de relieve que la mayoría de los obstáculos se presentan en el acceso a lagos y ríos y no a las playas de mar. En atención a ello, consultó si las riberas de ríos y lagos quedaban incluidas en la propuesta.

El **Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que la vía reglamentaria generalmente crea espacios de duda. Por lo anterior, pidió que se detallara a esta instancia las medidas que se adoptarían en un reglamento.

Por otro lado, solicitó iniciar prontamente el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que garantiza el uso de caminos situados en inmuebles fiscales (Boletín N° 8.866-12).

El señor Ministro de Bienes Nacionales aseguró que los anhelos del Gobierno coinciden con los manifestados por los parlamentarios, en orden a asegurar el acceso a las playas de mar, ríos y lagos. Para conseguir tal objetivo, afirmó, se planteó este proyecto que establece sanciones a los propietarios u ocupantes de predios colindantes que impidan u obstaculicen las vías de acceso fijadas.

En sintonía con lo anterior, remarcó que el Ministerio que encabeza hará los esfuerzos necesarios para que esto se cumpla y se transforme en la solución al problema denunciado por muchos habitantes. Hoy, reiteró, no existen medidas asociadas al incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13 del decreto ley N° 1939, de 1977.

Sentenció que si bien el proyecto no solucionará todos los problemas relacionados con el acceso a las playas, al menos es un avance significativo en orden a asegurar el uso de ellas a todos los habitantes.

Respondiendo la consulta de la Honorable Senadora señora Allende respecto a las áreas protegidas, indicó que el proyecto también se extendería a ellas, toda vez que todas las playas de mar, ríos y lagos son bienes nacionales de uso público.

Por último, manifestó la disposición para elaborar y presentar a los miembros de esta instancia una minuta que recoja las medidas no consideradas en el proyecto y que se plasmarán en un reglamento.

Cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley por parte de la Presidenta de la Comisión, éste fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorable Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Prohens y Sandoval.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, el siguiente inciso final:

“Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad al inciso anterior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo. En caso de contravención, el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido. La aplicación de la multa y la reclamación de la misma se regirán por las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2019, con asistencia de la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi (Presidenta) y de los Honorables Senadores señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE SANCIONES A QUIENES IMPIDAN EL ACCESO A PLAYAS DE MAR, RÍOS Y LAGOS.

(BOLETIN Nº 12.333-20)

I.-OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley tiene por objeto establecer sanciones al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante a playas de mar, ríos o lagos que cierre u obstaculice las vías de acceso fijadas por la autoridad para acceder a ellas.

II.-ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes (3x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto consta de un artículo único.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Cabe consignar que artículo único tiene el rango de norma orgánica constitucional, en conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ya que al otorgar competencia a los Juzgados de Policía Local incide en la organización y atribuciones de los tribunales. Por lo anterior, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

V.-URGENCIA: discusión inmediata.

VI.-ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por la mayoría de sus miembros presentes (136 x 1 en contra).

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2019.

X.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Título III del Libro II del Código Civil.
- 2.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- 3.- Ley N° 18.287, de 1984, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Valparaíso, a 15 de enero de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado